

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 13 de Julio de 2001

No. 133

SUMARIO

Pág

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N.No. 2766.....	3883
Decreto A.N.No. 2899.....	3884
Decreto A.N.No. 2936.....	3884
Decreto A.N.No. 2937.....	3884
Decreto A.N.No. 2938.....	3885
Decreto A.N.No. 2939.....	3885
Decreto A.N.No. 2940.....	3886
Decreto A.N.No. 2941.....	3886
Decreto A.N.No. 2942.....	3886
Decreto A.N.No. 2943.....	3887

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 62-2001.....	3887
Acuerdo Presidencial No. 207-2001.....	3889
Acuerdo Presidencial No. 208-2001.....	3889
Acuerdo Presidencial No. 209-2001.....	3889
Acuerdo Presidencial No. 211-2001.....	3889
Acuerdo Presidencial No. 212-2001.....	3890

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Asociación CONFIA, ONG de Financiamiento y Asistencia Técnica (CONFIATE) ".....	3890
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3894
---	------

MINSITERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 46-2001.....	3901
-----------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	3902
---------------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 38-2001.....	3903
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Resolución Ministerial No. 2001-085.....	3904
Comadores Públicos Autorizados.....	3904

FINANCIERA DEI.TA

Balance General.....	3905
----------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....	3908
Fe de Errata.....	3910

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2766

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA TERESA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Club Hípico de Santa Teresa, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2899

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL PODER Y GLORIA DE JEHOVA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Ministerio Evangelístico Interdenominacional Poder y Gloria de Jehová, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2936

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS FUENTE INAGOTABLE EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Pentecostés Fuente Inagotable en Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2937

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONCILIO LATINOAMERICANO DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EN NICARAGUA (C.L.A.)** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Concilio Latinoamericano de la Iglesia de Dios Pentecostal en Nicaragua (C.L.A.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2938

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS (ACIDISAM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Civil para el Desarrollo Integral de San Marcos (**ACIDISAM**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2939

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA (TUKTAN SIRPI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Infantil de Niños y Niñas Trabajadores de Jinotega (**TUKTAN SIRPI**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la

Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2940

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES MISKITUS (APAM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Corn Island, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Pescadores Artesanales Miskitus (APAM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2941

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE CHRISTIAN OUTREACH (N.C.O.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Nicaraguense Christian Outreach (N.C.O.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2942

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MORAVA RENOVADA DENICARAGUA (IEMR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Iglesia Evangélica Morava Renovada de Nicaragua (IEMR), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2943**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DENICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE RUSO DE CULTURA (INIRC)** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación

será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Instituto Nicaragüense Ruso de Cultura (INIRC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DENICARAGUA**DECRETO No.62-2001****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

Decreto**DE REFORMA AL «REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO»**

Arto.1 Se reforma el Decreto 133-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del 19 de Enero de 2001 en la siguiente forma:

El primer párrafo del artículo 18 se leerá así:

“**Arto.18** Auditoría Interna, Integración, calidades del Auditor e Informes. A la Auditoría Interna le corresponderá, vigilar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Ministerio Público y estará integrada por un Auditor, con título de Contador Público y por los Auxiliares y el personal que se estimare necesario, rigiendo también aquí la prohibición relacionada en la parte final del Artículo 16 de este Reglamento.

El Artículo 20 se leerá así:

"Arto.20 Unidad de Capacitación y Planificación. La Unidad de Capacitación y Planificación, de que tratan los párrafos 3 y 4 del Artículo 12 de la Ley, estará integrada por las Secciones siguientes:

1. Capacitación,
2. Planificación y Estadísticas;
3. Selección e Ingreso.

Estas secciones estarán coordinadas por el Fiscal General Adjunto de conformidad con el Artículo 15 numeral 2 de la Ley y operarán con sujeción a las directrices que al efecto dictará o aprobará el Fiscal General, en virtud de lo establecido en los numerales 1,4 y 7 el Artículo 14 de la Ley.

Esta Unidad estará a cargo de un profesional en Derecho con suficiente experiencia y capacidad en el ramo, que deberá ser mayor de edad, natural de Nicaragua, de reconocida idoneidad, y será nombrado directamente por el Fiscal General".

El Artículo 21 se leerá así:

"Arto.21 Sección de Capacitación. La Sección de Capacitación tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar y desarrollar programas de formación, actualización y especialización, para todo el personal del Ministerio Público.
- 2.- Promover, apoyar y divulgar el desarrollo de investigaciones y publicaciones científicas, por parte de los Fiscales y demás funcionarios, para cultivar la superación profesional de los servidores del Ministerio Público.
3. Establecer por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los enlaces necesarios con otras Organizaciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales, para realizar intercambios de información, documentación y apoyo técnico.
4. Organizar, dirigir y mantener actualizado un Centro de Documentación y Biblioteca, compilando además toda la legislación Nacional que relacionare al Ministerio Público.
5. Las demás que le señale el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la Sección.

Los expertos de esta Sección, deberán ser Abogados y poseer conocimientos generales en Pedagogía, así como de las funciones propias al ejercicio de la Acción Penal."

El Artículo 23 se leerá así:

Arto.23 Selección e Ingreso. Esta sección será la encargada de organizar los programas de selección e ingreso del personal de acuerdo a lo que establezca la Ley de Carrera Fiscal. Mientras no exista la Ley de Carrera Fiscal, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Selección e ingreso de los Fiscales Departamentales, Regionales y Auxiliares, se regirá por lo establecido en el numeral III del Artículo 37, Capítulo VIII de la Ley. El Procedimiento de este concurso lo deberá aprobar previamente el Fiscal General.
2. Los oferentes calificados que no pudieron ocupar cargos de Fiscal, se registrarán debidamente para ser considerados en futuros nombramientos, ya sean permanentes o temporales.
3. El resto del personal del Ministerio Público, a excepción de los funcionarios nombrados directamente por el Fiscal General, se seleccionarán e ingresarán mediante procedimientos, previamente aprobados por el Fiscal General para lo cual se elaborará el correspondiente Manual de Puestos, Funciones y Requisitos.

Los funcionarios integrantes de esta Sección, deberán tener la calificación técnica y la experiencia debida que el puesto exige."

El Artículo 24 se leerá así:

Arto.24 Visitas e Informes: Con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices dictadas por el Fiscal General en materia de Capacitación y Planificación, esta Unidad a través de un funcionario debidamente autorizado, deberá realizar visitas Ordinarias anuales a las distintas oficinas del Ministerio Público, las que concluirán con un Informe que contendrá las recomendaciones pertinentes. Este informe será dirigido al Fiscal General, y al Fiscal General Adjunto en su carácter de coordinador de dicha unidad, quien deberá someterlo con sus observaciones finales, a la consideración, aprobación y toma de decisión del Fiscal General de la República.

Podrán realizar visitas en forma Extraordinaria, cuando el buen servicio público así lo exija, y fuere ordenado por el Fiscal General.

El artículo 28 se leerá así:

Arto.28 Fiscal General Adjunto: De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley, al Fiscal General Adjunto le corresponderá sustituir al Fiscal General, por razones de ausencias o por impedimentos temporales o definitivos, e igualmente cuando surgieren casos de suspensión, de excusa o de recusación.

Para los efectos de que trata el numeral 2 del Artículo 15

de la Ley, el Fiscal General Adjunto coordinará la elaboración, evaluación y seguimiento de los correspondientes planes de trabajo y cronogramas de ejecución de la Unidad de Capacitación y Planificación, los cuales someterá a la aprobación del Fiscal General

En relación a los numerales 3 y 4 del mismo Artículo, las funciones que el Fiscal General delegare en el Adjunto, se efectuarán mediante acuerdo y con especificación de las mismas, debiendo informarse al titular de sus resultados".

Se suprime el inciso 10 del Artículo 35.

Arto. 65 El primer párrafo del Artículo 65 se leerá así:

A más tardar dentro del mes de Enero del 2001, el Fiscal General de la República hará Convocatoria Interna, para que, los Procuradores del Area Penal, presenten y comprueben las solicitudes y requisitos de que trata el Artículo 22 de la Ley, señalándose en dicha Convocatoria, la fecha en que se celebrará el Concurso respectivo

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial del País.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de Julio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 207-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Fernando Alemán Cruz, como Secretario General del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de julio del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 208-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Aceptar la renuncia del Licenciado Clemente Guido Martínez, como Director General del Instituto Nicaraguense de Cultura.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de julio del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 209-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Fernando Alemán Cruz, Director General del Instituto Nicaraguense de Cultura

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diez de julio del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 211-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado, promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre otros, el de comunicaciones, como derecho inalienable que es, conforme lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política.

II

Que el Estado se encuentra obligado a proteger la inversión privada nacional o extranjera, dentro del Estado de Derecho que nos rige, artículos 99 y 130 Constitución.

III

Que encontrándose ENITEL inmersa en el proceso de privatización, el Estado debe procurar que éste se lleve a cabo, asegurando a inversionistas y organismos multilaterales, su normal desarrollo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a rendir en los casos que sea necesario, fianza para el levantamiento de embargos y medidas cautelares en contra de los bienes de ENITEL que pudieren ser afectados por medidas de este tipo.

Arto.2 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a garantizar con el respaldo del Estado, las resultas, si las hubiere, de cualquier resolución judicial firme sobre reclamos de cualquier naturaleza en contra de ENITEL.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

Acuerdo Presidencial No. 212-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Decreto No. 41-92, "Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 127 del tres de julio de mil novecientos noventa y dos, el Estado saneó la cartera de bancos de dominio comercial del Estado, quienes como contrapartida transferirán al Estado los activos saneados, incluyendo bienes inmuebles, con la documentación correspondiente

II

Que es necesario reglamentar el artículo 2 del Decreto No. 41-92, en el traspaso de los inmuebles que pertenecen al Estado por haber sido saneados y que aún se encuentran bajo la administración de los Bancos Estatales

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1.- Todos los bienes inmuebles no necesarios para el giro del negocio de la banca estatal, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto No. 41-92, y que no se reflejen contablemente entre los activos de cada institución bancaria saneada, pertenecen al patrimonio del Estado, y deberán ser transferidos a éste

Artículo 2.- Autorizar al Procurador General de Justicia a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir los Contratos de Traspaso de Dominio a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto No. 41-92, "Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública".

Artículo 3.- El señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la Toma de Posesión del señor Procurador General de Justicia, como documentos habilitantes para acreditar su representación

Artículo 5.- El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CONFIA, ONG DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA (CONFIA TE)"

Reg No. 1423 - M. 055018 - Valor C\$ 1245.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control

de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número un mil setecientos setenta y cinco (1775), del folio tres mil ochocientos cincuenta y tres, al folio tres mil ochocientos sesenta y seis, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CONFIA, ONG DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA, (CONFIATE)". Conforme autorización de Resolución del día trece de Noviembre del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Noviembre del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Edgard Francisco Parrales Castillo, fechados el veintuno de Febrero del año dos mil. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION «CONFIA, ONG DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA, (CONFIATE)».- CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION, Artículo 1.- La Asociación Civil, sin fines de lucro, denominada «Confia, ONG de Financiamiento y Asistencia Técnica» (CONFIATE), constituida en la presente Escritura Pública, rige sus actividades por su Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las leyes de la República que le sean aplicables. **CAPITULO II: DURACION Y DOMICILIO.-** Artículo 2.- Su duración es por tiempo indefinido y su domicilio es la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua. No obstante, por decisión de su Junta Directiva puede abrir Sub-Sedes en cualquier otro lugar dentro y fuera del país. **CAPITULO III: FINES Y OBJETIVO.-** Artículo 3.- La Asociación tiene los siguientes fines: Promover la constitución, la organización y el desarrollo de la pequeña empresa nicaragüense, enseñándole nuevos y más tecnificados y eficientes procesos de producción y comercialización y a través de ello contribuir al desarrollo social y económico de Nicaragua. Artículo 4.- Su objetivo es el siguiente: Apoyar con financiamiento, asistencia técnica, capacitación, promoción publicitaria y comercialización, interna e internacional, a productos de las pequeñas empresas de producción agrícola, industrial y artesanal. **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS.-** Artículo 5.- La Asociación tendrá las siguientes categorías de Miembros: a) Fundadores. b) Activos. Son Miembros Fundadores: Los que suscribieron la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación. Son Miembros Activos: Aquellos que, inspirados por el ideal de contribuir al desarrollo social y económico de Nicaragua, manifiestan voluntad e interés de participar en los planes, los proyectos y las actividades de la Asociación, aceptan sus fines y objetivos y solicitando su afiliación a la misma, son admitidos por la Junta Directiva y posteriormente ratificados por la Asamblea General. Artículo 6.- Son derechos de los Miembros: a) Participar en las Sesiones de la Asamblea General con voz y voto. b) Elegir y ser elegidos para los cargos de responsabilidad en

la Asociación. Artículo 7.- Son deberes de los Miembros: a) Cumplir con el Acta Constitutiva, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación y con las leyes de la República. b) Respetar y obedecer las normativas y directrices emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva. c) Asumir con responsabilidad las funciones y tareas que la Asociación les encomiende, previa aceptación suya. d) Observar disciplina y buena conducta. Artículo 8.- Se deja de ser Miembro por muerte o renuncia voluntaria o por decisión de la Asamblea General. En este último caso, la Asamblea General procederá como disponga el Reglamento Interno de la Asociación, siendo razón de pérdida de la membresía: a) Conducta escandalosa y/o actos de inmoralidad. b) Ausentismo y/o grave irresponsabilidad manifestada en el desempeño de las funciones encomendadas. c) Malversación de fondos económicos, abuso de confianza y/o de bienes de la Asociación. d) Reincidencia en comportamiento reñido con las normas y disposiciones de la Asociación y de las leyes y con las buenas maneras que deben prevalecer en las relaciones entre los Miembros y en la conducta general de los mismos. **CAPITULO V. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO -** Artículo 9.- Los Organos de la Asociación son los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva. Artículo 10.- La Asamblea General es el Organó Supremo de la Asociación y estará compuesta por los Miembros tanto Fundadores como Activos. Artículo 11.- La Asamblea General tendrá, por lo menos, una sesión ordinaria cada año. En ella recibirá de la Junta Directiva y aprobará el Informe de Ejecución y el Balance Financiero del año anterior y aprobará el Presupuesto del año en curso. En ella también hará la elección de los nuevos integrantes de dicha Junta Directiva, cada dos años. Artículo 12.- La Asamblea General podrá realizar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ya por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva, ya por solicitud escrita de la Junta Directiva o de Miembros, que representen el veinte por ciento de la totalidad de los votos de la Asamblea General. Artículo 13.- Las convocatorias, tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias, las hará el Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario General de la misma, mediante nota escrita enviada a cada uno de los Miembros. En el caso de las sesiones ordinarias, esta nota deberá contener los puntos de agenda y ser enviada con quince días de antelación a la fecha fijada de la sesión. En el caso de las extraordinarias, la nota deberá señalar específicamente los puntos de agenda, los que no podrán ser modificados ni incrementados durante la sesión y para su validez deberá ser enviada con cuarenta y ocho horas de antelación. Artículo 14.- Presidirá y abrirá cada sesión de la Asamblea, verificando el quórum, el Presidente de la Junta Directiva, que será también Presidente de la Asamblea General. Artículo 15.- Habrá quórum, tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias, con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros. Si la asistencia es menor, la sesión se realizará media hora más tarde con los Miembros que se hagan presentes. Artículo 16.- Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los presentes. En los casos de empate, el Presidente de la

Asamblea tendrá doble voto. Artículo 17. - Se exceptúan de lo que disponen los artículos 15 y 16 sobre quórum y resoluciones aquellos casos para los que los Documentos Constitutivos de la Asociación disponen de manera específica. Artículo 18. - Las Funciones de la Asamblea General son: a) Velar por el fiel cumplimiento de los fines y del objetivo de la Asociación. b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y evaluar el desempeño de los mismos. c) Aprobar los Informes de Ejecución y los Informes Financieros presentados por la Junta Directiva. d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación. e) Preservar y cuidar el patrimonio de la Asociación. f) Reformar las disposiciones del Acto Constitutivo, de los Estatutos y de los Reglamentos, mediante el voto mayoritario de dos tercios. g) Ratificar la admisión de nuevos miembros hecha por la Junta Directiva. h) Decidir la disolución de la Asociación y la liquidación de su patrimonio. i) Todas aquellas que las leyes de Nicaragua le permitan y que están en consonancia con los objetivos de la Asociación. Artículo 19. - La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario General, un Vocal-Tesorero y un Segundo Vocal, elegidos, uno por uno, en Asamblea Ordinaria de Miembros con el voto mayoritario de dos tercios. Artículo 20. - Los Miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por periodos sucesivos indefinidamente. Mientras no se realice nueva elección, continuarán en el ejercicio de sus cargos, bastando una constancia del Presidente de la misma para acreditar tal situación. Artículo 21. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime necesario o se lo soliciten, por escrito, tres de sus Miembros. La convocatoria de la misma le corresponde al Presidente y la podrá hacer por fax, telegrama, teléfono o nota escrita, dirigiéndose a cada uno de sus miembros, por lo menos con siete días de antelación. En la convocatoria deberá expresar el o los puntos de agenda de la sesión. Artículo 22. - Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Artículo 23. - Las resoluciones se tomarán en la Junta Directiva con el voto afirmativo de la mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble. Artículo 24. - Las funciones de la Junta Directiva son: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normativas emanadas de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación con facultades de Mandatario Generalísimo sin restricciones. c) Ejercer la Administración de la Asociación, para lo cual se auxiliará de todo el personal necesario. d) Analizar y aprobar, en su caso, los Planes Anuales Generales de la Asociación. e) Analizar y revisar los Estados Financieros de la Asociación. f) Admitir a los nuevos Miembros. g) Velar por el Patrimonio de la Asociación. h) Coadyuvar en la gestión de recursos, tanto internos como externos para los Proyectos de Capacitación y de Desarrollo Social y Económico de las pequeñas empresas. i) Ratificar los Convenios, Contratos

y Acuerdos, que firme el Presidente de la Junta Directiva. j) Toda otra función que le delegue la Asamblea de Miembros. Artículo 25. - Las funciones del Presidente de la Junta Directiva, que también será Presidente de la Asamblea de Miembros, son: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, con la única restricción que para enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitará autorización formal de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normativas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y proponer sus respectivas agendas. d) Firmar junto con el Secretario General las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Representar a la Asociación en todos los Convenios, Contratos y Acuerdos, sujeto a la posterior ratificación de éstos por parte de la Junta Directiva. f) Sustituir sus facultades de Apoderado Generalísimo y otorgar Poderes Generales y Especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. g) Todas las demás funciones que por ley están comprendidas en el desempeño normal de su cargo y las que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 26. - Las funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva son: a) Asesorar al Presidente y colaborar con él en el ejercicio de sus funciones. b) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. c) Desempeñar las funciones del Presidente, en ausencia temporal de éste. d) Las demás que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 27. - Las funciones del Secretario General de la Junta Directiva y de la Asamblea General son: a) Llevar los archivos y correspondencia de la Asociación. b) Convocar, con instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar las Actas de dichas sesiones junto con el Presidente. c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y el Libro de Asociados y librar las Certificaciones que correspondan. d) Elaborar informe anual de evaluación de actividades de la Junta Directiva. e) Llevar a cabo las funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente le asignen de manera específica. Artículo 28. - Las funciones de los Vocales son: 1) Las del Vocal-Tesorero: a) Apoyar al Director Ejecutivo y evaluar su actuación. b) Planificar y obtener recursos necesarios para la Asociación. c) Supervisar la administración de los recursos de la Asociación. d) Las demás que la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen. 2) Las del Segundo Vocal: a) Revisar la adecuación y/o actualización de la misión y de los propósitos de la Asociación. b) Encargarse de garantizar la planificación eficaz de las actividades de la Asociación. c) Encargarse de determinar y supervisar los programas y servicios de la Asociación. d) Ser responsable de mejorar la imagen pública de la Asociación. e) Las demás que la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen. Artículo 29. - La Dirección Ejecutiva es el Órgano Gerencial de la Asociación, con la misión de desarrollar políticas ejecutivas coherentes con lo establecido por la Junta Directiva, para garantizar la correcta marcha y el fortalecimiento y desarrollo institucionales de la Asociación misma. Artículo 30. - Al frente

de la Dirección Ejecutiva estará un Gerente, con el título de Director Ejecutivo, dotado de capacidad y experiencia en los campos social y económico. Este cargo podrá ser asignado a un Miembro idóneo de la Junta Directiva o a un particular por contratación. Artículo 31.- La Dirección Ejecutiva contará con recursos materiales, financieros y humanos de apoyo pertinentes, así como con una sede y su respectivo equipo de colaboradores de oficina. Artículo 32.- Las funciones de la Dirección Ejecutiva son: a) Ejercer la Administración de la Asociación en todos sus aspectos. b) Diseñar planes y programas de carácter social y económico. c) Diseñar estrategias económicas y administrativas. d) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas establecidos. e) Supervisar y evaluar a todas las instancias ejecutivas y operativas de la Asociación. f) Monitorear los Proyectos de Desarrollo Económico y Social y dirigir su rumbo. g) Dirigir a todo el personal de base, estimulando su desarrollo técnico y profesional. h) Elaborar el presupuesto Anual de la Asociación. i) Mantener canales abiertos con organismos afines y de apoyo, nacionales y extranjeros. j) Administrar los bienes de la Asociación, siendo la depositaria de las Escrituras de Propiedad, otros Títulos, chequeras, papelería membretada, sellos administrativos y todo lo concerniente a la economía y Patrimonio de la Asociación. k) Presentar informes de su gestión administrativa, financiera y programática a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera. l) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva. Artículo 33.- Los Proyectos de Desarrollo Económico y/o Social son iniciativas de la Asociación de carácter productivo o de servicio, con la finalidad de obtener o producir recursos financieros para lograr el fortalecimiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas y para capacitar a los recursos humanos de las mismas. Pueden ser de tipo agrícola, industrial o artesanal, ya sea forestal o ganadero, talleres de mecánica, de artesanía o cualquier otro que se considere factible. Artículo 34.- Todo Proyecto de Desarrollo será operado como Empresa, de acuerdo a las políticas administrativas de la Asociación, subordinado a la Dirección Ejecutiva y no tendrá carácter autónomo. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO.- Artículo 35.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes muebles e inmuebles que al momento de constituirse posea y los que con posterioridad pueda adquirir bajo cualquier forma legal permitida, ya sea a título oneroso o gratuito. CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 36.- La Asociación podrá ser disuelta: a) Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos que la ley contempla para ese efecto. b) Por decisión voluntaria de las dos terceras partes de sus Miembros, reunidos en Sesión Extraordinaria de su Asamblea General, previa solicitud de Miembros que representen el sesenta por ciento del total de la membresía. Para que las decisiones que dicha Asamblea tome sean válidas, el quórum deberá estar constituido por la asistencia de Miembros que conformen las tres cuartas partes del total de la membresía de la Asociación. De no acordarse la disolución, la

Asociación seguirá funcionando y no se podrá convocar a nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General para el mismo propósito antes de transcurridos seis meses después de la presente sesión. Artículo 37.- Para la liquidación del Patrimonio de la Asociación la Asamblea General en la misma Sesión Extraordinaria nombrará una Comisión Ad Hoc, integrada por tres de sus Miembros en carácter de liquidadores, que se encargarán de tal tarea, pudiendo asesorarse cada uno de ellos de una persona con conocimientos apropiados. Artículo 38.- Al efectuarse la liquidación, se deben cancelar primero las obligaciones que la Asociación tenga pendientes y lo sobrante del Patrimonio se donará a Asociación o Asociaciones que realicen la misma clase de labor y si ésta (s) no existiese (n) en el país, a otras sin fines de lucro que se dediquen a labores humanitarias. La Asamblea General decidirá por el voto afirmativo de las dos terceras partes de su membresía a qué Asociación o Asociaciones se donará ese sobrante del Patrimonio. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 39.- Las controversias que surjan entre Miembros de la Asociación o entre Miembros y la Asociación relativas a la interpretación o aplicación de las normas de los documentos legales y las disposiciones institucionales que rigen la vida de la Asociación o por cualquier otra clase de asuntos relativos a la Asociación serán resueltas por mayoría simple de votos, sin recurso alguno ulterior, por una Junta Ad Hoc de tres Arbitros Arbitradores, que nombrará la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.- Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación y subsiguiente publicación en La Gaceta, Diario Oficial. CAPITULO IX: DISPOSICION TRANSITORIA.- Artículo 41.- Mientras no haya sido aprobado el Reglamento Interno de la Asociación, la Asamblea General podrá decidir por el simple trámite de análisis, discusión y resolución la expulsión de un Miembro de la Asociación con el voto de la mayoría simple de los presentes.- DECIMA-OCTAVA: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DEFINITIVA): Se ratifica la elección de los Miembros de la Junta Directiva Provisional en los cargos para los que fueron elegidos, quedando constituida la Junta Directiva Definitiva de la siguiente manera: Presidente: MARIA LUCILA (LUCY) QUINTANA DE VAUGHAN. Vice-Presidente: ARTURO ANTONIO VAUGHAN PEREZ. Secretario General: ARMANDO DANIELO BONILLA SOLORZANO. Vocal-Tesorero: LUIS MANUEL TALENO PEREZ. Segundo Vocal: RAUL CASTELLON DUARTE.- DECIMA-NOVENA: (FACULTAD ESPECIFICA): Se faculta al Presidente de la Junta Directiva Definitiva, de manera específica, para que realice ante las Instancias Ejecutivas y Legislativas del Estado todas las gestiones necesarias para obtener la promulgación de la Personalidad Jurídica de la Asociación, su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; la aprobación de sus Estatutos por la correspondiente Instancia del Ejecutivo y su consiguiente publicación también en La Gaceta, Diario Oficial.- De esta manera, bajo las disposiciones contenidas en las Cláusulas de este Instrumento Público y en lo no contenido en ellas, que esté dispuesto por las Leyes de la República en lo concerniente a Asociaciones

Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la Asociación «CONFIA, ONG DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA» (CONFIATE).- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; su objeto y significación; el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de inscribir el Testimonio que libre de la presente Escritura en el Registro Público competente.- Y leida que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación.- Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.-
 Entrelineado.—Vocal—Segundo—VALE.-L. VAUGHAN.-ARTURO VAUGHAN.-ARMANDO BONILLAS.-LUIS M TALENO.-RAUL CASTELLON.-EDGARD PARRALES.-» PASO ANTE MI, del frente del Folio Número Ocho al frente del Folio Número Dieciséis de mi Protocolo Número DIECISIETE, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora MARIA LUCILA (LUCY) QUINTANA DE VAUGHAN, en nombre y representación de la Asociación «CONFIA, ONG DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA» (CONFIATE), le extiendo este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel legal, que firmo, sello y rubrico, en Managua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de febrero del año dos mil.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos setenta y cinco (1775), del folio tres mil ochocientos cincuenta y tres, al folio tres mil ochocientos sesenta y seis, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, trece de Noviembre del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Edgard Francisco Parrales Castillo, fechados el veintiuno de febrero del año dos mil.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4546 - M. 84550 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de LUBAN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada 23 de Febrero del año 2001.- Exp. No 2001-000702

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No 4547 - M 87202 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de LUBAN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)

Presentada 23 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000703

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4548 - M 87201 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de LUBAN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada 23 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000755

Managua, 25 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4549 - M. 0235671 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de HOLZER Y CIA., S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:


Nivada

Clase (14)

Presentada: 6 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001189

Managua, 21 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4550 - M. 86604 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:


Belmont

Clase (34)

Presentada: 4 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001135

Managua, 12 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4341 - M. 0366510 - Valor C\$ 720.00

Lorenzo Cerulli Cabrera, Apoderado de SUPERFICIES, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

LA CASA DEL AZULEJO

Para proteger: ESTABECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE ELABORACION DE MARMOLERIA, VENTA DE CERAMICA Y AZULEJOS, PARA LA VENTA

LOCAL Y EXPORTACION

Presentada: 8 de Mayo del año 2000.- Exp. No 2000-001936
Managua, 16 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4495 - M. 82155 - Valor C\$ 90.00

Luis Alizaga Flores, Apoderado de COMERCIAL ALIZAGA, S.A., SOCIEDAD ANOMINA (COMALISA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

SEXOPLUS

Clase (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000884

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4496 - M. 82152 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwing González Báez, Representante Legal de LABORATORIOS PAILL, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

LUPIN

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO ESPECIALMENTE AL GIRO DE UN LABORATORIO FARMACEUTICO

Presentada: 30 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001082

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4497 - M. 0366267 - Valor C\$ 1440.00

Indiana Lazo Morales, Apoderado de IMPORTADORA M & M, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:


Donpié

Para proteger: COMERCIALIZACION DE CALZADO PARA

DAMAS, NIÑOS Y CABALLEROS EN TODOS LOS ESTILOS Y COLORES

Presentada: 27 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001029

Managua, 27 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4498 - M. 0366267 - Valor C\$ 1440.00

Indiana Lazo Morales, Apoderado de IMPORTADORA M & M, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: CALZADO PARA DAMAS, NIÑOS Y CABALLEROS EN TODOS LOS ESTILOS Y COLORES

Presentada: 27 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001028

Managua, 27 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4523 - M. 82154 - Valor C\$ 720.00

Dr. Erwing González Báez, Apoderado de LABORATORIOS PAILL, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000598

Managua, 7 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4521 - M. 76632 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERLIN GERIN

Clase (9)

Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001136

Managua, 20 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4522 - M. 0285410 - Valor C\$ 720.00

Dra. Larissa Maria Saravia Taboada, Apoderado de EMPAQUESEXACTOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000791

Managua, 25 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4385 - M. 0270922 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de CORPORACION PIPASA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REAL KIMBY

Clase (29)

Presentada: 3 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001113

Managua, 7 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4424 - M. 0362588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"DERIVADOS DE 13 MITILERITROMICIDA" CASO
PC 10582ABCZ/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Mayo del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4425 - M. 0354647 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase(21)
Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001061

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4426 - M. 0354648 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase(24)
Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001062

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4427 - M. 0354649 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase(25)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001063

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4428 - M. 0354650 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase(26)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001064

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4429 - M. 0354652 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-PLOUGH LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SARASAR

Clase(5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001065

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4430 - M. 0354672 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-PLOUGH LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIKORENE

Clase(5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001066

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4431 - M. 0354673 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VALENTIN MARTINEZ GAMA ZAZUETA Y PABLO MARTINEZ GAMA ZAZUETA, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURALIA

Clase (32)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001068

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4432 - M. 0354657 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase (18)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001060

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4433 - M. 0362638 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase (16)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001059

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4434 - M. 0362637 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MATEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBIE

Clase (14)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001058

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4435 - M. 0362636 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LOCTITE CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

EPOXI-MIL

Clase (16)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001057

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4436 - M. 0362635 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LOCTITE CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPOXI-MIL

Clase (1)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001056

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4437 - M. 0354680 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KMS RESEARCH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

kms

Clase(3)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001055

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4438 - M. 0362634 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de EASTMAN KODAK COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RETINA**Clase(1)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001052

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4439 - M. 0354678 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(5)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-00103

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4440 - M. 0354679 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU GENERAL LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENERAL**Clase(11)**

Presentada 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001054

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4441 - M. 0362627 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Señal de Propaganda:

BLANCO PURO PERFUMADO POR LA NATURALEZA

Para proteger. PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA XEDEX REG. No. 16,224, CON FECHA 1967, FOLIO 95, TOMO XIII DEL LIBRO DE REPOSICIONES DE REGISTROS Y RENOVADA EN EL FOLIO 240, TOMO VI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 3: JABONES Y DETERGENTES

Presentada: 28 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001044

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4442 - M. 0362606 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelo, Apoderado de NOVARTIS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZELNORM**Clase(5)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000977

Managua, 25 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4443 - M. 0362607 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelo, Apoderado de NOVARTIS, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXIDEL

Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000978

Managua, 25 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4444 - M. 0362614 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelo, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

AVON ANGELICAL

Clase (3)

Presentada: 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-0001038

Managua, 5 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4445 - M. 0362615 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelo, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-0001039

Managua, 5 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4446 - M. 0362616 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelo, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STERN

Clase (3)

Presentada: 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-0001040

Managua, 5 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4447 - M. 0362617 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelo, Apoderado de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRUJET

Clase (30)

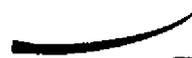
Presentada: 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-0001041

Managua, 5 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4448 - M. 0362619 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-0001043

Managua, 5 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4449 - M. 0362601 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN

HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GANADOL

Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000957

Managua, 23 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4450 - M. 0362625 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

PREVENAH

Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000958

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4302 - M. 02856634 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 46-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Juan Amadeo Picado Cajina, Representante de la Sociedad Anónima "Silva Agentes Aduaneros, S.A., S.A.A., S.A.", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la Categoría PEQUEÑA

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Anónima "Silva Agentes Aduaneros, S.A., S.A.A.S.A.", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DEL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil uno César Suazo Robleto, Secretario General.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 4499 - M. 0285665 - Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP-DGPSA-MAG-FOR) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la empresa FERTICA, S.A., DE COSTA RICA, a través de su Representante FERTICA DE NICARAGUA, ha solicitado Registro para el Producto: MATERIA PRIMA, principio activo: (FOSFORO), Nombre Comercial TSP, origen COSTA RICA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Managua, 12 de Junio del 2001. - Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas - Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAG FOR

Reg. No. 4500 - M. 0285664 - Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP-DGPSA-MAG-FOR) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la empresa FERTICA, S.A., DE COSTA RICA, a través de su Representante: FERTICA DE NICARAGUA, ha solicitado Registro para el Producto: MATERIA PRIMA, principio activo: (NITROGENO + FOSFORO), Nombre Comercial DAP, origen COSTA RICA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, 12 de Junio del 2001 - Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas - Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAG FOR

Reg. No. 4501 - M. 0285663 - Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP-DGPSA-MAG-FOR) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la empresa FERTICA, S.A., a través de su Representante: FERTICA, S.A., ha solicitado Registro para el Producto FERTILIZANTE, principio activo: (N, K + MICROELEMENTOS), Nombre Comercial NUTROFERN, K, origen COSTA RICA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Managua, 23 de Abril del 2001. - Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas. - Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAG FOR

Reg. No. 4502 - M. 0285662 - Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP-DGPSA-MAG-FOR) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la empresa BEN - TREI, a través de su Representante FERTICA DE NICARAGUA, ha solicitado Registro para el Producto: MATERIA PRIMA, principio activo: (CLORURO DE POTASIO), Nombre Comercial: KCL, origen: ESTADOS UNIDOS. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Managua, 12 de Junio del 2001.- Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg No 4503 - M 0285661 - Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP-DGPSA-MAG-FOR) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la empresa BEN - TREI, a través de su Representante. FERTICA DE NICARAGUA, ha solicitado Registro para el Producto: MATERIA PRIMA, principio activo: (POTASIO + MAGNESIO), Nombre Comercial: K - MAG, origen: ESTADOS UNIDOS. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, 12 de Junio del 2001.- Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No 4504 - M 0285660 - Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP-DGPSA-MAG-FOR) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la empresa BEN - TREI, a través de su Representante: FERTICA DE NICARAGUA, ha solicitado Registro para el Producto: MATERIA PRIMA, principio activo: (NITROGENO), Nombre Comercial: UREA 46%, origen: ESTADOS UNIDOS. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier

medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Managua, 12 de Junio del 2001.- Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 4388 - M.0129632 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 38-2001

El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le confiere la "Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento Decreto No. 71-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998 respectivamente y el Decreto A. N. No. 2878, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 16 de Mayo del año 2001

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional ha dictado el Decreto 2878 que autoriza la concesión de exploración y establece las condiciones para el otorgamiento de la concesión para la construcción, operación y explotación de un ferrocarril interoceánico a favor de la Empresa Canal Interoceánico de Nicaragua, Sociedad Anónima;

II

Que el supramencionado Decreto declara en su artículo 2 de interés nacional, económico y social el Canal Interoceánico.

III

Que el artículo 4 del precitado Decreto No. 2878 autoriza al Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura a otorgar de inmediato la concesión de exploración y los permisos correspondientes a la Empresa CINN para el estudio de factibilidad y el diseño final;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la concesión de exploración para el Canal Interoceánico de Nicaragua a la Empresa, CANAL INTEROCEANICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDO: Otorgar a la misma Empresa los permisos para la realización de estudio de factibilidad y el diseño final

TERCERO: Las condiciones de la concesión de exploración estarán contenidas en las disposiciones aplicables de la Normativa Básica que para tal efecto apruebe la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 3 del Decreto No. 2878.

CUARTO: La presente resolución se dicta sin perjuicio de que una vez aprobada la normativa básica por la Comisión Multisectorial se suscriba ente el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la Empresa CINN un contrato en el que se incluyan las condiciones de la concesión, los derechos y obligaciones de las partes y otros elementos relevantes.

QUINTO: Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del año dos mil uno - Edgar Bohórquez Ocampo, Ministro

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 4169-M-509015 - Valor C\$ 120.00

DISTRITO No. 2

Resolución Ministerial No. 2001-085

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1. Que los señores **ASTRID VALLADARES MEDINA**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del centro Educativo Privado que lleva el nombre de: **PRE ESCOLAR JARDÍN INFANTIL NICARAGÜITA**.

Ubicado en el Municipio de: Managua
De la Ciudad de: Managua

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de

la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas-pedagógicas

PORTANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **PRE ESCOLAR JARDÍN INFANTIL NICARAGÜITA**. Ubicado en el municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos Matutino en la Modalidad de Pre Escolar.

TERCERO: El Centro de Estudios **PRE ESCOLAR JARDÍN INFANTIL NICARAGÜITA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial **COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de Enero del dos mil uno. Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2, Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Reg. No. 4151-M-509014 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0008-99.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JORGE ALBERTO SILVA GONZALEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio

CONSIDERANDO

Que presentó:

1. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad

de Managua, Registrado bajo el Folio No. 454, Página 227, Tomo VI del Libro respectivo, el día quince del mes de Abril del año mil novecientos noventa y seis.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendido el día dieciocho del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Expediente No. 932.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-98-00266, extendida el día veintitrés del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA, S.A. por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Diciembre, del año dos mil tres.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO SILVA GONZALEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Diciembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, veinte días del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve. Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal

FINANCIERA DELTA

Reg. No. 4216 - M. 034556 - Valor C\$ 180.00

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Financiera Delta, S.A. al 31 de Diciembre del 2000 y de 1999, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que

terminaron en esas fechas. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración de la Financiera. Nuestra Responsabilidad es expresar una opinión sobre estos Estados Financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los Estados Financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en conjunto. Consideramos que nuestra auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos Estados Financieros fueron preparados de conformidad con las políticas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión los Estados Financieros examinados por nosotros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de Financiera Delta, S.A. al 31 de Diciembre del 2000 y de 1999, y los resultados de sus operaciones y sus flujos efectivos por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la nota 2 a los Estados Financieros - Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

BANCO: FINANCIERA DELTA
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL
31 DE DICIEMBRE 2000

En Miles de Córdoba

Pasa a la siguiente página...

ACTIVO TOTAL		448,834,798.71
I	DISPONIBILIDADES	52,910,441.98
	MONEDA NACIONAL	1,538,567.31
	Caja	45,000.00
	Depósitos en el B.C.N	534,338.09
	Documentos al Cobro	-
	Otros	959,229.22
	MONEDA EXTRANJERA	51,371,874.67
	Caja	261,146.00
	Depósitos en el B.C.N	40,777,018.35
	Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior	3,210,391.04
	Otros	7,123,319.28
II	INVERSIONES TEMPORALES	13,401,569.16
III	INVERSIONES PERMANENTES	2,967,215.15
IV	CARTERA DE CREDITOS NETA	342,182,228.13
	CARTERA DE CREDITOS BRUTA	349,136,468.60
	Créditos Corrientes	343,329,114.17
	Créditos Vencidos	5,807,354.43
	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA	4,048,538.23
	PROVISIONES PARA CARTERA DE CREDITOS	(11,002,778.70)
V	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	8,518,013.24
VI	BIENES DE USO	2,584,996.11
VII	OTROS ACTIVOS	26,270,334.94
	PASIVO TOTAL	417,477,495.71
I	DEPOSITOS	255,917,328.28
	MONEDA NACIONAL	3,018,352.04
	Depósitos a la Vista	
	Depósitos de Ahorro	1,239,517.67
	Depósitos a Plazo	1,778,834.37
	Otros Depósitos	
	MONEDA EXTRANJERA	228,764,659.64
	Depósitos a la Vista	
	Depósitos de Ahorro	11,985,520.00
	Depósitos a Plazo	216,779,139.64
	Otros Depósitos	
II	OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO	24,134,316.60
III	OTRAS OBLIGACIONES CON INST. FINANC. Y OTROS	111,927,047.17
	Préstamos del F.N.I.	37,400,257.22
	Préstamos de Inst. Financieras del Exterior	37,995,522.79
	Otros	36,531,267.16
IV	OBLIGACIONES CON EL B.C.N	
V	OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES	14,916,334.34
VI	OTROS PASIVOS	4,585,384.00
VII	OBLIGAC. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL	30,131,401.92
	PATRIMONIO	31,357,303.00
I	CAPITAL SOCIAL	19,800,000.00
II	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES	
III	AJUSTES AL PATRIMONIO	
IV	RESERVAS PATRIMONIALES	1,515,466.00
V	RESULTADOS ACUM. EJERCICIOS ANTERIORES	
VI	RESULTADOS DEL PERIODO	10,041,837.00
I	CUENTAS CONTINGENTES	
II	CUENTAS DE ORDEN	407,285,658.35

Balance General Auditado por Price Waterhouse Coopers

BANCO: FINANCIERA DELTA

ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO DEL 1ro. ENERO 2000 AL 31 DE DICIEMBRE 2000

En Miles de Córdoba

I	INGRESOS FINANCIEROS		66,613,581.57
	Por Disponibilidades	471,859.12	
	Por Inversiones	1,219,813.67	
	Por Créditos	64,921,908.78	
	Por Otros Ingresos Financieros		
II	GASTOS FINANCIEROS		39,797,914.40
	Intereses por Depósitos	27,280,318.19	
	Por Depósitos de Ahorro	1,210,015.35	
	Por Depósitos a Plazo	24,210,205.24	
	Por Otros Depósitos	1,860,097.60	
	Por Obligac. Financ. Con Inst. Financ.	8,526,174.35	
	Cargos por Préstamos del F.N.I	4,079,563.43	
	Cargos por Préstamos del Exterior	4,446,610.92	
	Otros Cargos	3,991,421.86	
	Por Obligaciones con el R.C.N.	-	
	Por Obligac Subordinadas o Convertibles en Capital	2,675,548.17	
	Otros Gastos Financieros	1,315,873.69	
	RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO		26,815,667.17
III	INGRESO POR AJUSTE MONETARIO	22,713,029.96	
IV	EGRESOS POR AJUSTE MONETARIO	22,756,358.97	
	RESULTADO FINANCIERO BRUTO		26,772,338.16
V	INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC	2,679,481.96	
VI	GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANC	5,272,357.49	
	RESULTADO FINANCIERO NETO		24,179,462.63
VII	INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	21,928,864.14	
	Comisiones por Servicios	4,728,027.28	
	Otros Ingresos Operativos	17,200,836.86	
VIII	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	8,361,054.72	
	Comisiones por Servicios	538,489.55	
	Otros Gastos Operativos	7,822,565.17	
	RESULTADOS OPERATIVOS BRUTOS		37,747,272.05
IX	GASTOS DE ADMINISTRACION	25,204,922.58	
	RESULTADOS OPERATIVOS ANTES DE I.R.		12,542,349.47
X	GASTOS POR IR	2,500,512.47	
	RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR		10,041,837.00
XI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
XII	GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	RESULTADOS NETO DEL PERIODO		10,041,837.00

Estado de Resultados Auditado por Price Waterhouse Coopers.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado BAYARDO ANTONIO COREA MARTINEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de este publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES Y DAÑOS, cometido en perjuicio de MARIA ANTONIA LARA ABURTO, LUIS ANTONIO VALLEJOS y MARIA DE LA CONCEPCION ABURTO CASTILLO. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado HENRRY BUSTAMANTE SANCHEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de este publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de ARACELY DEL SOCORRO MARTINEZ LOPEZ. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado FREDDY JOSE RAMÍRES CRUZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de este publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de VERONICA CARDOZA ALVAREZ. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los

particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado JUANA ANTONIA FERNANDEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de este publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de MARIA ELENA SANCHEZ CALERO. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado TRINIDAD ASUNCION PEREZ PEREZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de este publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES PSICOLOGICAS, cometido en perjuicio de EDELMA RAMIREZ PEREZ. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (a) ALEX MANRIQUEZ GUEVARA GUTIERREZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de LESIONES RECIPROCAS, en perjuicio de USTED y EL SEÑOR MARIO ALBERTO REYES GARCIA. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares

la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado ROBERTO ZAMORA, de generales ignoradas y por prófugo de la Justicia, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de LESIONES, en perjuicio de MAURICIO MENDEZ VEGA. Bajo apercibimiento de Ley y de declararse reo rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Abogado Defensor de Oficio sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de capturar donde se encuentre. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - (F) JUEZ, KARLA EMILIA SAENZ TERAN. - (F) SRIA., C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa

Por Primera vez cito y emplazo al procesado DAVID CALERO PERALTA, de generales ignoradas y por prófugo de la Justicia, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de LESIONES Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, en perjuicio de JULIAN TORREZ MORA. Bajo apercibimiento de Ley y de declararse reo rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Abogado Defensor de Oficio sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de capturar donde se encuentre. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - (F) JUEZ, KARLA EMILIA SAENZ TERAN. - (F) SRIA., C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa

Por Primera vez cito y emplazo al procesado ISIDRO LOPEZ, de generales ignoradas y por prófugo de la Justicia, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de LESIONES, en perjuicio de MIGUEL LOPEZ FIGUEROA. Bajo apercibimiento de Ley y de declararse reo rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Abogado Defensor de Oficio sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen

de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de capturar donde se encuentre. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los once días del mes de Enero del año dos mil uno. - (F) JUEZ, KARLA EMILIA SAENZ TERAN. - (F) SRIA., C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado MARIANO GONZALEZ GONZALEZ, de generales ignoradas y por prófugo de la Justicia, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de PEDRO FLORENCIO CENTENO ESPINOZA. Bajo apercibimiento de Ley y de declararse reo rebelde, y elevar la causa a plenario y nombrarle Abogado Defensor de Oficio sino comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de denunciar el lugar donde se oculte el referido procesado y la de capturar donde se encuentre. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno. - (F) JUEZ, KARLA EMILIA SAENZ TERAN. - (F) SRIA., C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado CARMEN LOPEZ, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO Y LESIONES, en perjuicio de ALEJANDRO DIAZ MEJIA, de generales en autos. - Bajo apercibimiento de nombrarle reo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil. - (F) JUEZ, KARLA EMILIA SAENZ TERAN. - (F) BLANCA L GONZALEZ, SRIA. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa

Por Primera vez cito y emplazo al procesado EUSEBIO GARCIA CASTILLO, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de VIOLACION, en perjuicio de IDALIA GARCIA GARCIA, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse reo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la

obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculte. - Matagalpa, cinco de Octubre del dos mil. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado CARLOS MANUEL ORDÓÑEZ PONCE, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, en perjuicio de LA SALUD PUBLICA DEL ESTADO NICARAGUENSE, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculte. - Matagalpa, veintinueve de Noviembre del dos mil. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado PEDRO GONZALEZ CASTILLO, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de LESIONES, en perjuicio de JUAN CAMPOS MENDOZA, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculte. - Matagalpa, treinta de Enero del dos mil uno. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado SANTOS MARTINEZ y MARCIAL ZEAS MARTINEZ, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de ROSALÍO GARCIA BLANDON, ALEJANDRO ROCHA y VICTORINO MARTINEZ, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al procesado referido SANTOS MARTINEZ y MARCIAL ZEAS MARTINEZ, y el lugar donde se ocultan. - Matagalpa, diez de Julio del dos mil. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado SANTOS ENRIQUE DAVILA RUIZ, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de OSCAR JOSE MENESES GALLO, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al procesado referido SANTOS ENRIQUE DAVILA RUIZ, y el lugar donde se ocultan. - Matagalpa, diecisiete de Enero del dos mil uno. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado ALONSO ALFARO CORTEDANO, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de RAUL LUMBI PINEDA, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al procesado referido ALONSO ALFARO CORTEDANO, y el lugar donde se ocultan. - Matagalpa, diecisiete de Enero del dos mil uno. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado SANTOS ENRIQUE DAVILA RUIZ, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de OSCAR JOSE MENESES GALLO, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al procesado referido SANTOS ENRIQUE DAVILA RUIZ, y el lugar donde se ocultan. - Matagalpa, seis de Noviembre del dos mil. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 76 del 23 de Abril del 2001, salió publicado el Registro No. 2577 (Declaratoria de Heredero). Donde se lee DANIEL. Deberá leerse: MANUEL.